

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H - Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Alberto Suarez
<b>Demandada</b>	Ana Cleotilde Carreño Barón
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2019 00125 00</b>
<b>Decisión</b>	Niega Terminación del Proceso

**1. OBJETO A RESOLVER**

Acude a este Despacho el apoderado de la demandada, informando las consignaciones por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000), realizadas por su mandante a una cuenta bancaria que afirma ser de titularidad del aquí demandante.

Sumado a ello manifiesta que estos pagos obedecen a los compromisos establecidos en el acuerdo previamente establecido y remitido al Juzgado solicitando por tanto se de aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando la terminación no solo de este proceso sino del distinguido con radicación 202200234 que cursa en este Despacho Judicial entre las mismas partes.

**2. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que no obra en el expediente acuerdo alguno entre las partes que dé cuenta de unos compromisos diferentes a los ordenados en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y condena en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la petición de terminación no proviene del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, no es posible dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo tampoco se dan lo presupuestos para terminar el proceso conforme al inciso tercero del artículo antes citado, ya que no existe liquidación del crédito en firme como tampoco fue presentada para su estudio como lo ordena la norma.

Respecto a terminar el proceso distinguido con radicación N° 202200234 que cursa en este Despacho Judicial entre las mismas partes, tenga en cuenta el peticionario que allí no se ha integrado el contradictorio, y tampoco se allegó

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por cuenta del profesional del Derecho, poder para actuar en defensa de los intereses del demandado en dicho proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**3. RESUELVE**

**PRIMERO.** No acceder a la petición de terminación del presente proceso.

**SEGUNDO.** Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, presentando la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**